



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 12 DE JULIO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL REALEJO,
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1966-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos de la **Alcaldía Municipal de El Realejo, departamento de Chinandega**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Delegación de Occidente, con sede en la ciudad de Chinandega, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha doce de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-07-123-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Bertha Lorena Jarquín Estrada**, alcaldesa municipal; **Rafael Francisco Blanco Reyes**, vicealcalde; **José Mauricio Cano**, secretario del Concejo Municipal; **Eva María Zúñiga Maradiaga**, asesora legal; **Haydee Raquel Zepeda Sequeira**, gerente municipal; **Karen Juneth Velásquez Tercero**, directora de finanzas; **Adolfo Leonel Meza Altamirano**, director de adquisiciones; **Nelson Javier Mendoza Tórrez**, director de proyectos; **William Gerardo Amador**, director de servicios municipales; **Grethel Marisela Peralta Núñez**, responsable de recursos humanos; **Reyna de la Concepción Martínez Mendoza**, responsable de administración tributaria; **Maycol Javier Lara Juárez**, responsable del Registro del Estado Civil de las Personas; **Bertha María Gutiérrez Gómez**, responsable de contabilidad; **Danilo Andrés Sarmiento Medrano**, responsable de catastro; **Milton Catalino Juárez Meneses**, responsable de servicios generales y bodeguero; **Guillermo Gabriel Alvarenga Moreno**, informático; **Lorena del Carmen Rodríguez Real**, secretaria de la alcaldesa/ responsable y custodia de caja chica y **Sandra Jacoba Ramírez Chévez**, exresponsable de caja, todos de la comuna auditada, **Tony Eniel Quintero Sánchez**, **José Santos Palma Armas**, **Norlan Antonio Pérez González** y **Franklin Martín Calderón Flores**, contratistas; a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la Alcaldía Municipal de El Realejo, departamento de Chinandega. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la municipalidad



auditada. 4) En fecha once de julio del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de El Realejo, departamento de Chinandega, quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con su contenido.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) **El informe de cierre de ingresos y egresos** de la Alcaldía Municipal de El Realejo, departamento de Chinandega, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós. 2) **La información financiera complementaria**, se encontró razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. 3) Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: a) *El Área de Administración Tributaria, no cuenta con un manual de procedimientos que defina sus actividades de control y los responsables de su ejecución;* b) *La alcaldía no cuenta con normativa tributaria que determine las tarifas de las tasas reguladas en el Plan de Arbitrio Municipal y Normativa de Procedimientos Administrativos Financieros;* c) *El organigrama no se encuentra acorde a la realidad de la municipalidad y al manual de cargos y funciones;* d) *Omisiones a criterios dispuestos para la administración, registro, custodia y control de las fianzas o garantías de los proyectos de inversión pública;* e) *No se ha realizado un diagnóstico o análisis de riesgos, para determinar que actividades merecen ser garantizadas con una caución;* f) *Cheques que carecen de la impresión electrónica o sello con la leyenda “intransferible”;* g) *Clasificación y registro incorrecto del ingreso provenientes del Impuesto Selectivo de Consumo (ISC-AZÚCAR);* h) *Omisión a criterios dispuestos en la Normativa de Combustible y Lubricantes;* i) *Verificaciones físicas del activo fijo no se realizan de manera efectiva;* y j) *Falta de cumplimiento en la entrega de la rendición de cuenta por actividades deportivas y recreativas bajo convenio específico de colaboración entre la Empresa Municipal de Instalaciones y Promociones Deportivas y la Alcaldía Municipal de El Realejo, departamento de Chinandega.* 4) **Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:** No se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores; en vista que la Alcaldía Municipal de El Realejo, departamento de Chinandega, no ha recibido los resultados finales del informe de auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y 5) **En cuanto al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables:** La Alcaldía Municipal de El Realejo, departamento de Chinandega incumplió lo relacionado a los artículos 10, literal e) de la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipio de Nicaragua; 72,95 y 96 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 25, 83, 84, 95 literal c) y e) de su reglamento general; clausula cuarta del Convenio de Subvención para los Servicios de Atención Social y Atención Integral a la Niñez, Centro de Desarrollo Infantil “Los Mimados de la Revolución y Jardín de Niños”; numerales 4) literales b) y c) de la Circular Administrativa No. 1-2022 emitida por la Contraloría General de la República; por lo que se determinaron los hallazgos de auditoría consistentes en: a) *En procesos de contratación ejecutados en el período dos mil veintidós, se*



omitieron criterios dispuestos en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, su reglamento general y circular administrativa emitida por la Contraloría General de la República; y b) Las transferencias de fondos provenientes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no se depositan en una cuenta bancaria independiente.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e inobservancia a la normas; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Realejo, departamento de Chinandega, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y



Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha doce de julio del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-07-123-2023**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **Alcaldía Municipal de El Realejo, departamento de Chinandega, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.**

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Bertha Lorena Jarquín Estrada**, alcaldesa municipal; **Rafael Francisco Blanco Reyes**, vicealcalde; **José Mauricio Cano**, secretario del Concejo Municipal; **Eva María Zúñiga Maradiaga**, asesora legal; **Haydee Raquel Zepeda Sequeira**, gerente municipal; **Karen Juneth Velásquez Tercero**, directora de finanzas; **Adolfo Leonel Meza Altamirano**, director de adquisiciones; **Nelson Javier Mendoza Tórrez**, director de proyectos; **William Gerardo Amador**, director de servicios municipales; **Grethel Marisela Peralta Núñez**, responsable de recursos humanos; **Reyna de la Concepción Martínez Mendoza**, responsable de administración tributaria; **Maycol Javier Lara Juárez**, responsable del Registro del Estado Civil de las Personas; **Bertha María Gutiérrez Gómez**, responsable de contabilidad; **Danilo Andrés Sarmiento Medrano**, responsable de catastro; **Milton Catalino Juárez Meneses**, responsable de servicios generales y bodeguero; **Guillermo Gabriel Alvarenga Moreno**, informático; **Lorena del Carmen Rodríguez Real**, secretaria de la alcaldesa/ responsable y custodia de caja chica y **Sandra Jacoba Ramírez Chévez**, exresponsable de caja, todos de la comuna auditada, **Tony Eniel Quintero Sánchez**, **José Santos Palma Armas**, **Norlan Antonio Pérez González** y **Franklin Martín Calderón Flores**, contratistas; a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la Alcaldía Municipal de El Realejo, departamento de Chinandega.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Realejo, departamento de Chinandega, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo



indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos cincuenta y dos (1352) de las diez de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ